

Interlocutorio No. 840
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Claret Wilson Vélez Zuluaga
Radicado: 2021-00139-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, con condonación de la obligación con sus intereses, así mismo reclama que se levanten las medidas decretadas en su momento. A despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.



Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constância que antecede, procede el Despacho a decidir lo que corresponda, acerca de la petitoria allegada a esta ejecución, en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Se tiene que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total, con condonación, de la obligación con sus intereses; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud es viable y proviene del legitimado por activa, quien da fe de la cancelación de la obligación por parte del demandado; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, en el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada la ejecución, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CLARET WILSON VÉLEZ ZULUAGA.

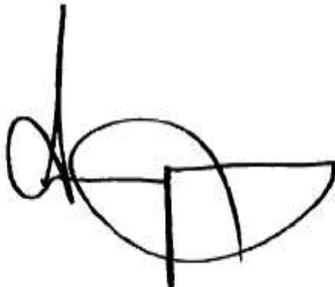
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, relacionadas con el embargo y retención de dineros depositados por el demandado y el embargo del inmueble identificado con MI 115-6328. Oficiar en tal sentido a las entidades.

TERCERO: NO condenar en costas.

G

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

